



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Sucesión de BELÉN VILLAMIL DE ANGULO - C.C. 36.154.928.

Instaurada por: ANGÉLICA MARÍA ANGULO VILLAMIL - C.C. 36.065.845.

Radicación: 41-001-41-89-004-2023-00673-00.

Revisada la demanda de sucesión de BELÉN VILLAMIL DE ANGULO, instaurada por ANGÉLICA MARÍA ANGULO VILLAMIL, se observa que el único bien que compone la herencia yacente es una casa de habitación junto con el terreno donde se encuentra edificada, que se ubica en la carrera 1C No. 50-11, barrio Cándido de esta ciudad, que pertenecía a la causante, mismo lugar donde ahora recibe notificaciones personales la parte demandante, conforme a lo consignado en el acápite respectivo de la demanda. El barrio Cándido pertenece a la comuna No. 1 de esta municipalidad.

Atendiendo a este hecho y de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. CSJHUA17-467, que delimitó a partir del 1º de junio de 2017 la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se concluye que la competencia para conocer del proceso le corresponde al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, por lo que se rechazará la demanda, ordenando la remisión al referido despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de sucesión de BELÉN VILLAMIL DE ANGULO, instaurada por ANGÉLICA MARÍA ANGULO VILLAMIL, por competencia.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la demanda al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este municipio.



TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YINA PAOLA POLANÍA COLLAZOS como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.